

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º del Real decreto de 1905.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en córdoba	Foristas	fuera de córdoba	Pesetas
Un mes.	8 25	Un mes.	4 9
Trimestre.	25 75	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50 00	Seis meses.	22 50
Un año.	95 00	Un año.	45 00

Número quince, por autosmos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Julio 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.528.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. E. disponga se inserte BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales aviso dando cuenta de que nuevamente se abre el concurso que por tiempo ilimitado publicó «Gaceta de Madrid» 24 Febrero 1918 para ingreso cuerpo seguridad como aspirantes y guardias segundos con sueldo mil quinientas pesetas anuales pudiendo presentarse las instancias en ese Gobierno civil y

en esta dirección dentro de las condiciones que para el ingreso se señalaren la referida convocatoria que había dejado en suspenso mi telegrama de doce de Febrero del año actual».

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Córdoba 30 de Julio de 1919.—

El Gobernador civil, JULIO BLASCO PERALES.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.500

Presidencia

En el «Boletín Oficial» del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 15 del actual, aparece la siguiente:

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Sr. Ministro de la Gobernación y á fin de facilitar cuanto sea posible la gestión inspectora de los servicios sanitarios y que en cada provincia pueda llevarse á cabo la intervención oportuna para impedir la propagación de las enfermedades infecciosas y evitar la difusión de los contagios procediéndose con la rapidez debida á la ejecución de las prácticas que la higiene aconseja en cada caso, esta Dirección General ha acordado se ordene á los Jueces municipales que comuniquen por telégrafo ó por el medio más

rápido posible al Inspector provincial de Sanidad respectivo las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo de las defunciones causadas por fiebre tifoidea, tífus exantemático, viruela, sarampión, escarlatina, coqueluche, difteria, gripe, septicemia puerperal, neumonía infecciosa, tuberculosis y meningitis, cerebro espinal de forma epidémica, dejando, por tanto, de dar dichos partes al expresado Ministerio de la Gobernación como lo vienen haciendo, en cumplimiento de la circular de esta Dirección General de 22 de Febrero de 1919.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, á cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en los «Boletines Oficiales» de esa provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Jueces de instrucción y municipales de esta provincia á fin de que le presten el debido cumplimiento y acusen recibo á esta Presidencia.

Córdoba 22 de Julio de 1919.—El Presidente accidental, José Villalba.

Ministerio de la Guerra

(Continuación)

25. En cada una de las Comandancias regionales de tropas de Intendencia y de Sanidad; y en la Brigada Obrera y Topográfica de E. M., existirá un depósito afecto á la oficina mayoría, al que pertenecerán las clases é individuos reservistas que

hayan servido en las mismas y residan en la Región correspondiente, por lo que respecta á aquellas, y en toda la Nación en lo referente á la Brigada de Estado Mayor. Al pasar dicho personal á la situación de reserva territorial, continuará en los citados depósitos, debidamente clasificado por aptitudes, reemplazos y situaciones.

26. Con objeto de que, en caso de movilización, puedan completarse las plantillas de pie de guerra de las unidades de reserva, quedarán afectos, de modo permanente, á cada Zona de reclutamiento y á los distintos Cuerpos de reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros y á las Comandancias de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor los Jefes y oficiales ó asimilados procedentes del Arma ó Cuerpo respectivo que, residiendo en la respectiva demarcación territorial no ejerzan cometido oficial alguno y se hallen en situación de reserva ó pertenezcan á las escalas de reserva retribuida ó de complemento.

27. En analogía con lo dispuesto en el apartado 10 para el completo de las plantillas de pie de guerra de los regimientos de Infantería de las bases navales, á las Comandancias de Artillería y compañías de Fortaleza que han de guarnecerlas permanentemente, serán destinados las clases é individuos de Artillería de plaza y costa y de Zapadores que, habiendo servido en estas especialidades, fijen su residencia, al pasar á la segunda situación de servicio activo, en la demar-

cación territorial de la Caja de recluta cuya capitalidad esté en la respectiva base.

A este fin, y para la adecuada utilización de dicho personal de tropa, al efectuarse la distribución de los cupos anuales, los reclutas de las indicadas Cajas de Cádiz, Cartagena y Ferrol, que no sean destinados a Cuerpos de las expresadas bases navales, lo serán precisamente a otros similares del Ejército.

28. Al ser determinada por disposiciones adicionales la organización del Ejército de segunda línea, se fijará de modo concreto el régimen interior de los Cuerpos de reserva que se crean, así como las relaciones que deban mantener con las Autoridades militares y restantes organismos del Ejército, para el desarrollo del peculiar cometido a cada uno asignado.

29. Organizados los distritos de Baleares y Canarias por Real orden de 7 de Octubre último (Colección Legislativa número 275), fijándose en ella los organismos de reclutamiento y reserva, se harán extensivas a los mismos las reglas que se dejan indicadas, en aquella parte no comprendida en la mencionada disposición.

Respecto a los individuos procedentes de las guarniciones de Africa, así como a los que fijan su residencia en aquellos territorios, se estará a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1914 (Colección Legislativa número 114).

30. Para el desempeño del cometido y funciones asignadas a las Zonas, Cajas de recluta y unidades diversas de reserva tendrán los cuadros orgánicos que, adecuados a su acción en pie de paz, señalan las plantillas que figuran en los estados anexos número 2 al 8.

(Continuará).

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2517

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Manuel Hidalgo García.—Lucena.—1919.—Derechos Reales.—667'76 pesetas.

Manuel Hidalgo García.—idem.—idem.—idem.—937'78 pesetas.

Francisco Santolalla Natera.—Córdoba.—1919-20.—idem.—104'50 pesetas.

Jerónimo Maestre.—idem.—idem.—idem.—140'40 pesetas.

Rosario Rincón Pérez.—idem.—1919.—idem.—130'99 pesetas.

Fernando Rincón Pérez.—idem.—idem.—idem.—95'92 pesetas.

M.^a Luisa Cerezo Moya.—idem.—1919-20.—idem.—10'58 pesetas.

Francisco Grande Cerezo y hermanos.—idem.—idem.—idem.—12'63 pesetas.

Francisco Grande Cerezo y hermanos.—idem.—idem.—idem.—23'30 pesetas.

Genoveva Pérez Fernández.—idem.—1919.—idem.—9'45 pesetas.

Genoveva Pérez Fernández.—idem.—idem.—idem.—65'92 pesetas.

Genaro Rincón Pérez.—idem.—idem.—idem.—431'35 pesetas.

Genaro Rincón Pérez.—idem.—idem.—idem.—26'09 pesetas.

María Jesús Rincón Pérez.—idem.—idem.—idem.—26'09 pesetas.

Clementina Rincón Pérez.—idem.—idem.—idem.—26'09 pesetas.

Emilio Gómez de Rueda.—idem.—1918.—Industrial.—337'85 pesetas.

José Suárez Alonso.—idem.—idem.—idem.—261'76 pesetas.

Francisco Álvarez Salas.—idem.—idem.—idem.—102'22 pesetas.

Carmen García y Herrero.—idem.—idem.—idem.—193'09 pesetas.

Emilio de Dios Aragón.—idem.—idem.—idem.—124'67 pesetas.

Manuel Rubio Cabrera.—Bémez.—1916 y 18.—idem.—1.099'17 pesetas.

Manuel Rubio Cabrera.—idem.—idem.—idem.—690'90 pesetas.

Pedro Otero Alonso.—Paeblonuevo.—1918.—idem.—128'87 pesetas.

Ramón Rubio y Dios.—Córdoba.—1917.—idem.—79'73 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del 5 por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 22 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda: P. S., Fernando Martínez.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Conclusión al)

Reglamento provisional para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los tribunales para niños.

Artículo 139. Para formalizar el pago de los gastos de estancias, las personas o las familias que tuvieran confiada a su guarda y custodia la persona de un me-

nor y la Administración, en su caso, de los establecimientos tutelares, remitirán mensualmente la correspondiente nómina justificada de estancias al respectivo Tribunal a cuya jurisdicción se hallen sometidos los menores incluidos en la nómina.

El Tribunal elevará la nómina de estancias, con el oportuno informe, al Consejo Superior de Protección a la Infancia, que a su vez podrá comprobar su legitimidad y procedencia por los medios que estimare convenientes.

Artículo 140. Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo que precede, el Consejo Superior de Protección a la Infancia aprobará y elevará la expresada nómina al Ministerio de la Gobernación, con el fin de que se sirva ordenar su pago, y que al efecto se libren las cantidades para ello necesarias a favor de las personas, familias o representantes, en su caso, de las respectivas Administraciones de los Establecimientos tutelares, en la parte que afecta a la cuota proporcional que en abono de estancias corresponde al Estado.

La aprobación de la nómina se participará por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, a las personas o entidades que deben percibir su importe.

Artículo 141. Si los padres o el tutor de menor no hicieren efectivo mensualmente a la persona, familia o representantes de los Establecimientos tutelares el importe de la cuota proporcional de gastos de estancias que les corresponde satisfacer en cada nómina, se procederá contra ellos por la vía de apremio por el Juzgado municipal de su vecindad o de su residencia habitual, en virtud de acuerdo del respectivo Tribunal para niños.

Artículo 142. El Consejo Superior de Protección a la Infancia cuidará de gestionar lo conveniente en el Ministerio de la Gobernación, con el fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales cumplan con puntualidad el deber de hacer efectivo, por meses vencidos, el total importe de las respectivas cuotas proporcionales que les corresponda satisfacer por cuenta de las nóminas de gastos de estancias.

SECCION CUARTA

De la ejecución de los acuerdos dictados en los procedimientos sobre faltas cometidas por las personas mayores de quince años.

Artículo 143. La ejecución de los acuerdos definitivos que se dicten por los Tribunales para niños en los procedimientos a que se contrae esta Sección se llevará a efecto por los propios Tribunales que en primera instancia les hubieren dictado.

Artículo 144. Los acuerdos que en grado de apelación diere la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia se ejecutarán por el

Tribunal para niños de donde procedan las actuaciones apeladas, una vez recibida la oportuna certificación que mande expedir el Tribunal superior.

Artículo 145. En la ejecución de los acuerdos de que se trata, aplicarán los Tribunales en sus respectivos casos, las disposiciones establecidas en el Código penal y leyes especiales.

SECCION QUINTA

Del servicio estadístico

Artículo 146. En cada uno de los Tribunales para niños se llevará por el Secretario un libro que se titulará «Registro de acuerdos».

Las hojas de este libro serán numeradas, selladas y rubricadas por el Presidente del Tribunal y por su Secretario.

En dicho libro se extractarán por su respectivo orden de fechas todos los acuerdos definitivos dictados por el Tribunal, y los que con referencia a cada uno de ellos se dictaren en grado de apelación.

Artículo 147. Cuando los acuerdos de que se trata hayan sido modificados o dejados sin ulterior efecto por el Tribunal en el curso de su ejecución, se consignará por medio de nota extendida al margen del respectivo asiento, un extracto del nuevo acuerdo.

Artículo 148. Los Presidentes de los Tribunales remitirán mensualmente a la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia un estado expresivo de los procedimientos incoados, pendientes y concluidos durante el mes anterior.

Artículo 149. De todo acuerdo definitivo y no apelado que dicten los Tribunales se remitirá dentro de quinto día por el Presidente a la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia nota autorizada del acuerdo con expresión sucinta del procedimiento en que se haya dictado, de los antecedentes necesarios para hacer constar los nombres y apellidos de los enjuiciados y de los extremos principales que el mencionado acuerdo comprenda, con arreglo a los modelos que se enviarán a los Tribunales por la Secretaría general del Consejo.

Artículo 150. En la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia, y utilizando los antecedentes que remitan los Presidentes de los Tribunales para niños, se llevará un libro con el título de «Registro Central de Acuerdos», en el que sucintamente se extractarán, por orden de fechas con relación a los respectivos acuerdos, el contenido de los mismos, en los términos que sean lo bastante expresivos para constituir el historial de las personas enjuiciadas.

Las hojas de este libro estarán numeradas, selladas y rubricadas por el Presidente de la Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia que conoce en grado de apelación de los acuerdos

dictados por los Tribunales para niños, y por el Secretario general del Consejo.

Artículo 151. Se llevará también en la Secretaría general del Consejo un libro-registro en que se extracten, por orden de fechas, los acuerdos definitivos que por el Tribunal de apelación se dicten.

Artículo 152. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos de esta Sección, el Presidente del Tribunal de apelación podrá dictar las oportunas instrucciones complementarias que estimare convenientes para el mejor orden de los servicios estadísticos en los Tribunales para niños.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las dudas y dificultades que puedan ofrecer en la práctica la aplicación de la ley estableciendo los Tribunales para niños y los preceptos de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, previa consulta en cada caso concreto que le eleven los Presidentes de los respectivos Tribunales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tan luego comience a funcionar en determinado territorio un Tribunal para niños le serán remitidos por los jueces municipales del mismo territorio, los jueces de instrucción y la respectiva Audiencia provincial todos los procedimientos que ante ellos se hallen en curso y sean de la competencia del expresado Tribunal, a fin de que pueda adoptar éste las oportunas medidas para continuarlos y resolverlos con arreglo a derecho.

Madrid, 10 de Julio de 1919.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 13 Julio 1919)

Compañía Arrendataria de Contribuciones PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.498

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año de 1919-20 por las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de Iajo, Transportes, Inquilinatos de Casinos y Circulos de Recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Agosto en los pueblos que a continuación se expresan:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25; Obejo, 21 y 22; Villaviciosa, 25 al 27.

Zona de Aguilar

Aguilar, 19 al 23; Monturque, 16 y 17; Moriles, 3 y 4; Puente Genil, 8 al 12.

Zona de Baena

Baena, 20 al 25; Luque, 8 al 11; Valenzuela, 8 al 10.

Zona de Bujalance

Bujalance, 1 al 5; Cañete, 16 al 18; Carpio, 10 al 12; Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Cabra

Cabra, 21 al 25; Doña Mencía, 2 al 4; Nueva Carteya, 2 al 4; Zuheros, 2 y 3.

Zona de Castro

Castro, 5 al 9; Espejo, 9 al 12.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 10 al 23; Bémez, 24 al 26; Blázquez, 7 y 8; Espiel, 16 al 18; Granjuela, 3 y 4; Peñarroya, 3 y 4; Pueblonuevo, 9 al 12; Valdequillo, 17 y 18; Villaharta, 2 y 3; Villanueva del Rey, 2 y 3.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 22 al 26; Belalcázar, 12 al 15; Fuente la Lancha, 18 y 19; Santa Eufemia, 2 al 4; Villalarito, 9 y 10; Vico, 5 al 8.

Zona de Lucena

Lucena, 4 al 8; Encinas Reales, 11 al 13.

Zona de Montilla

Montilla, 2 al 6.

Zona de Montoro

Montoro, 5 al 9; Adamuz, 6 al 8; Villafraña, 10 al 12; Villa del Río, 3 al 5.

Zona de Posadas

Posadas, 24 al 26; Almodóvar, 1 y 2; La Carlota, 5 al 8; Fuente Palmera, 10 al 12; Guadalcázar, 3 y 4; Hornachuelos, 13 y 14; Palma del Río, 15 al 17.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 23 al 26; Alcaracejos, 11 y 12; Añora, 1 y 2; Conquista, 1 y 2; Dos Torres, 4 al 6; Guijo, 5 y 6; Pedroche, 17 al 19; Torrecampo, 14 al 16; Villanueva de Córdoba, 3 al 6; Villanueva del Duque, 8 al 10.

Zona de Priego

Priego, 20 al 24; Almedinilla, 3 al 5; Carcabney, 1 al 4; Fuente Tójar, 8 y 9.

Zona de La Rambla

Rambla, 22 al 26; Fernán-Núñez, 1 al 4; Montalbán, 5 al 7; Montemayor, 5 al 7; Santaella, 8 al 10; San Sebastián, 3 y 4; La Victoria, 1 y 2.

Zona de Rute

Rute, 6 al 10; Iznájar, 1 al 4; Benamejí, 6 al 9; Palenciana, 3 al 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se advierte que según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad deberán verificarlo en los cinco últimos del citado mes de Agosto en el local de la capital de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 26 de Julio de 1919.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Administrador, Alfonso Jarado.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.492

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Castro del Río para el año próximo de 1920.

Cabezas de familia

D. Rafael Caracuel Llamas

José María Ruiz Aranda

Antonio Moreno Ambrosio

Juan Pérez Bello

Rafael Díaz Moreno

Rafael Navajas Clavero

Manuel Díaz Moreno

Diego Pinillos Alba

Juan Pinillos Alba

Antonio Pulido Alarcón

Fernando Fuentes Aparicio

José Villalba Sotomayor

Gaspar Clavero Melendo

Nicolás Doncel Garrido

Blas García Salido

Rafael Velasco Castillo

Cristóbal Rodríguez Criado

Pedro Pérez Bello

Bernardo Sánchez Bello

Rogelio Criado Rodríguez

Juan Moreno Ambrosio

Francisco Jiménez Garrido

Juan Moreno Carpio

José M.^a Moreno Ambrosio

Nicolás Carretero Ganancias

Francisco Recio Algaba

Amadeo Moreno Marquez

Rafael Ganancias Ruiz

Rafael Toribio Carretero

Eduardo Millán Pérez

Francisco Marquez Elías

Mateo M. Millán Fernandez

Luis Carretero León

José María León Lopez

José Bravo Mármol

Felipe Bravo Mármol

Juan Erencia Padilla

Luis Aranda Salido

Andrés Villatoro Martínez

Juan Algaba Muñoz

Rafael Mármol Palma

Miguel Porcel Uedondo

José Artuño Chiment

Rafael Marquez Elías

Modesto Fajardo Navajas

Antonio Mellado Algaba

Santiago Aranda Moreno

Lucas Tienda Porcel

Baltasar Jarado Alarcón

Diego Clavero Melendo

Cristóbal Urbano García

José Aranda Moreno

Juan M.^a Millán Fernandez

José Pérez Mármol

Sebastián Cruz Bragero

Joaquín Casado Alcaide

Juan Navajas Aranda

Francisco Carpio Carranquilla

José Navajas Aranda

Ramón Meléndez Ruiz

Juan Moreno Barranco

Miguel Martínez Marquez

D. Francisco Caracuel Llamas

Pedro Medina Palacios

Antonio Gomez Prados

Cristóbal Jiménez Díaz

Antonio Reyes Barrón

Francisco P. Sanchez Casado

Emilio Lucena Córdoba

Rafael Plata Córdoba

Pantaleón Lopez Méndez

Luis Barrón Reyes

Francisco Antonio Lopez y Lopez

Manuel Santos Toscano

Antonio Cabello Reyes

Miguel Pineda Castro

Francisco Romero Muñoz

Antonio Lucena Reyes

Rafael Chamizo Castro

Antonio M.^a Aguilar Navajas

Manuel Pineda Medina

José Medina Reyes

Germán Vida y Santos Rodriguez

Antonio Luque Lango

Alfonso Navajas y Navajas

José Vicente Castro Marquez

Francisco Serrano Córdoba

Juan José Luque Córdoba

Antonio Trenas Navajas

Francisco P. Castro Marquez

Ramón Luque Santos

Ricardo Ruiz Luque

Juan Manuel Jiménez Ventura

José María Sánchez Murga

Francisco Javier Lopez Pavón

José Romero Díaz

Juan Casado Ramirez

Vicente Casado Ramirez

Eduardo Barrón Reyes

Rafael Pino Marquez

Capacidades

D. José Navajas Millán

Carlos Serrano Sahagún

José Salido Gutiérrez

Federico Porcel Redondo

Francisco Millán Fernández

Juan Fuentes Rodríguez

Juan Moñoz Millán

Andrés Elías Mendoza

Rafael Romero Jiménez

Francisco Navajas Bravo

Vicente Villatoro Aranda

Antonio Mármol Gutiérrez

Pedro del Río Voldeomar

Rafael del Río Valdeomar

Francisco Rodríguez Criado

Rafael Jiménez Abaurren

Pedro Navajas Navajas

Rafael Pérez López Toribio

Francisco Navajas Millán

Antonio Medina Alcantara

Manuel Algaba Aranda

José Millán Fernandez

José Bello Salido

Francisco Salido Garrido

Tomás del Río Criado

Rafael Polo Valdeomar

Andrés Carpio Centella

Salvador Millán Villatoro

Juan Merino Millán

Francisco Santiago Ortiz y Santos

D. Joaquín Casado Ramírez
Salvador Barrón Reyes
Emilio García y García
Salvador Ramírez Pineda
Agustín Fuentes Ramírez
José María Pineda López
Francisco José Castro Torronteras
Luis López García
Dionisio Jiménez Vázquez
Eduardo García López
Eduardo Jiménez Porras
Pablo García Díaz
José María Ruiz Lucena
José García Ramírez
Emilio Castro García
Francisco Santos Marquez
Juan Serrano Peña
Rafael Leva Carmona
Alfredo Lopez Palacios
Antonio Salido Gutiérrez
Córdoba 21 de Julio de 1919.—El
Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El
Presidente, Villalba.

Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 2.499

Por la Excm. Delegación Regia de Pósitos se ha ordenado a esta Jefatura de mi cargo, se recuerde a los Ayuntamientos y Juntas administradoras de los Pósitos de esta provincia, que en el mes de Octubre del corriente año, termina el plazo concedido por dicho Centro superior a los deudores a los Pósitos para acogerse a los beneficios de la regla 2.ª del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, beneficios que tienen por finalidad cancelar las deudas de los Pósitos establecidos con diez años de anterioridad a la fecha indicada, pagando únicamente el principal percibido por los prestatarios más cinco anualidades de interés al 6 por 100 y los apremios correspondientes al 15 por 100 de acción ejecutiva.

Lo que se recuerda a los señores Administradores citados para que a su vez lo hagan llegar a todos y cada uno de los deudores a los Pósitos respectivos, bien por medio de pregón o ya con la fijación de edictos en los sitios de costumbre en cada localidad.

Córdoba 28 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Sociedad «Besoy»

V. Lombardía y Compañía, S. en C.
CORDOBA

Núm. 2.530

Anuncio

Denegada por la Inspección General de Sanidad con fecha 26 de Junio próximo pasado, la autorización para que por la Sociedad «Besoy» V. Lombardía y Compañía, S. en C., puedan elaborarse y ponerse a la venta especialidades farma-

céuticas, principal objeto de nuestra Sociedad é implícitamente declarado ilícito su funcionamiento a tenor de lo preceptuado en el R. D. de 6 de Marzo próximo pasado, esta Gerencia invita a los accionistas comanditarios al examen y censura del Balance é Inventario de las operaciones sociales al 31 del actual, durante la hora de oficina desde el 2 al 16 del próximo mes de Agosto é igualmente a la Junta general que habrá de celebrarse en el domicilio social (San Pablo, 33, Córdoba) el día 17 del mismo mes a las quince horas del día, al efecto de prestar su aprobación a los referidos documentos y adoptar determinaciones para la liquidación del haber social.

A dicho acto pueden concurrir los accionistas personalmente ó debidamente representados por medio de autorización escrita ó tercera persona, acompañando le las acciones que motiven la representación.

El examen de capacidad para concurrir a la Junta, previa exhibición de acciones y de autorizaciones en su caso, tendrá lugar en el domicilio social, el mismo día designado para la Junta, desde las diez de la mañana hasta una hora antes de la expresada para la celebración del acto.

Córdoba veinte y nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Besoy, V. Lombardía y Compañía.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.510

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de don Rafael Eraso Betelá contra don José María de la Puente y López, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte días y tipo de su aprecio la finca siguiente:

Una casa número ocho antiguo y quince moderno situada en la Plazuela de Aladreros, hoy Antonio Grilo, de esta ciudad, que su fachada mira a Levante y linda por su derecha saliendo con la número trece de don Pedro López Morales, por la izquierda con el número diez y siete que fué de don Aurelio de la Cruz y por la espalda con la moralla antigua de esta ciudad y Campo Paseo de la Victoria, al que hoy tiene puerta falsa. Ocupa una superficie de trescientos treinta y ocho metros ochenta y ocho decímetros y ha sido justipreciada en la suma de cuarenta y cinco mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en la Sala Audien- cia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mera del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que la titulación de la finca está compuesta por el certificado del Registrador de la Propiedad de este partido que estará de manifiesto en la Secretaría, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con tal título, sin derecho a exigir otro.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Ferrández Pintado.

LA RAMBLA.—Núm. 2.501

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Modesto Ruiz Ortiz, vecino de Montalbán, sustraídas en la madrugada del día quince de Junio último de los terrenos del cortijo de la Saladilla, término de Santaella; y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veintiseis de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Martínez.—El Secretario, P. H., Pedro Giménez.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño, de 1'35 metros de alzada, de dos años, raza española, marcado con M. R. en la nalga derecha, herrado en la izquierda con el de la Compañía La Alianza Agrícola.

Otro mulo, gardo, rayado, de 1'58 de alzada, de nueve años, llamado Soberbio, marcado con M. R. en la nalga derecha, en la izquierda el hierro del Fénix y en la cadera del mismo lado el de la Alianza Agrícola.

Y una mula de seis años, de 1'67 metros de alzada, torda oscura, lanas blancas en los costillares, marcada con M. R. nalga derecha, en la izquierda el hierro del Fénix y en la cadera del mismo lado el de la Alianza Agrícola.

AGUILAR.—Núm. 2.515

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que a continuación se reseña,

hurtada a Cristóbal Jiménez López, vecino de esta ciudad, el día veintiseis del actual, del sitio Campifueña de Montorque ó Cerro Hidalgo, término de dicha villa; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a veinte y ocho Julio mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario: P. H., Juan Sánchez.

Señas

Un mulo de dos años, capón, con 1'39 de alzada, castaño claro, raya negra cruzada, y lucero pequeño en la frente, con hierro de la Compañía El Banco Español de Seguros de ganados.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.496

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propia de Angel Revaliente Arango, la cual fué hurtada la madrugada del quince del actual de las eras de Peñas, término de esta villa; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Cayo Paga.

Reseña

Una burra, rucia oscura, de once años, mediana alzada, preñada, para parir en días muy próximos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.503

MANUEL PEDRO; se ignoran sus apellidos y domicilio, de unos veinte y cinco años, alto, grueso, con un dedo menos en la mano izquierda, moreno, viste pantalón azul, gorra negra y alpargatas, habiendo abandonado la chaqueta, que el día veinte y dos de los corrientes viajaba en un tren de mercancías de Andójar a Villa del Río; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Montoro a responder de los cargos que le resultan en causa por esta y tentativa de robo.

Imp. «La Opinión».—Braulio Esportilla, 6